SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA Nº 1466

COMISIONES DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y DE ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL

Impreso el día 28 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 7 de diciembre de 2006

SUMARIO: Ley 26.020 sobre precio regional diferencial del GLP para varias provincias argentinas. Modificación. De la Rosa, Mongeló, Irrazábal, Soto y Marconato. (4.559-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas de la Rosa y Soto y de los señores diputados Mongeló, Irrazábal y Marconato, por el que se modifica el artículo 45 de la ley 26.020, sobre financiamiento mediante el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales, estableciendo un precio regional diferencial del GLP para las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones y norte de la provincia de Santa Fe; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones. 2 de noviembre de 2006.

Rosana A. Bertone. – María G. de la Rosa. – Alfredo C. Fernández. – Juan Salim. – Adriana C. Marino. – Oscar R. Aguad. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Juan C. Bonacorsi. – Irene M. Bösch de Sartori. – Alberto Canteros Gutiérrez. – José M. Córdoba. – Zulema B. Daher. – Juan C. Díaz Roig. – María N. Doga. – José O. Figueroa. – Eduardo L. Galantini. – Eva García de Moreno. – María T. García. – Juan C. Gioja. – Jorge R. Giorgetti. – Juan M. Irrazábal. – Antonio Lovaglio Saravia. – Raúl G. Merino. – José R. Mongeló. – Blanca I.

Osuna. – Diego H. Sartori. – Aníbal J. Stella. – Enrique L. Thomas. – Mariano F. West. – Ricardo A. Wilder. – Pablo G. Zancada.

En disidencia parcial

Julio C. Martínez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY 26.020. MODIFICACION. PRECIO REGIONAL DIFERENCIAL DEL GLP PARA LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, MISIONES Y NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 45 de la ley 26.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP tiene como objeto financiar:

- a) La adquisición de GLP en envases (garrafas y cilindros) para usuarios de bajos recursos;
- b) La expansión de ramales de transporte, distribución y redes domiciliarias de gas natural en zonas no cubiertas al día de la fecha, en aquellos casos que resulte técnicamente posible y económicamente factible. Priorizándose las expansiones de redes de gas natural en las provincias que actualmente no cuentan con el sistema;

c) Un precio regional diferencial para los consumos residenciales de GLP en garrafas de 10 kg, 12 kg y 15 kg, en todo el territorio de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones y Norte de la provincia de Santa Fe (desde ruta provincial 98 Reconquista-Tostado hacia el Norte), hasta tanto esta región acceda a redes de gas natural.

Graciela de la Rosa. – Juan M. Irrazábal. –Gustavo A. Marconato. – José R. Mongeló. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Economías y Desarrollo Regional al considerar el proyecto de ley de las señoras diputadas de la Rosa y Soto y de los señores diputados Mongeló, Irrazábal y Marconato, por el que se modifica el artículo 45 de la ley 26.020, sobre financiamiento mediante el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales, estableciendo un precio regional diferencial del GLP para las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones y norte de la provincia de Santa Fe; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los funadmentos por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rosana A. Bertone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la sanción y promulgación de la ley 26.020 se ha dado un paso sumamente importante en la lucha por eliminar las profundas desigualdades existentes entre dos realidades que se viven en nuestro país: las que dividen a "la Argentina del gas natural" de "la Argentina del gas en garrafas". En el país existen 4.627.894 hogares que consumen GLP¹, de los cuales el 70 % se encuentra por debajo de la línea de pobreza.² Merece destacarse la particularidad que presentan los consumos de GLP. Mayoritariamente, se utilizan para usos domésticos de las zonas de menores posibilidades económicas y en regiones rurales o zonas urbanas que no tienen acceso a las redes de gas natural. El usuario de GLP representa, entonces, a la Argentina de la marginación y de las profundas asimetrías en el desarrollo regional.

La ley 26.020 estableció tres herramientas básicas de intervención en el mercado de GLP: la dismi-

nución en un 50% de la alícuota del IVA, la constitución de un fondo fiduciario para subsidiar el consumo de las familias de bajos recursos y la determinación de precios de referencia a cargo de la autoridad de aplicación. La reducción del IVA ya es una realidad. Respecto del fondo fiduciario, si bien aún no ha sido reglamentado, se ha avanzado en su integración a través de la ley 26.095, que en su artículo 12 autoriza al Poder Ejecutivo nacional a fijar un cargo específico sobre las tarifas de gas natural destinado a completar dicho fondo. Finalmente, respecto de los precios de referencia, la Secretaría de Energía de la Nación ha venido estableciendo los mismos mediante las resoluciones 792/05, 1.071/ 05 y 344/06, esta última abarcando el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre de 2006. A los efectos de la aplicación de los precios de referencia, el país se ha divido en tres zonas, correspondiéndole a la región NEA y al norte de la provincia de Santa Fe la zona II. El precio de referencia durante el semestre invernal para la garrafa de 10 kg en la zona II es de \$ 20,90, sin aplicar el IVA del 10,5%. Este precio resulta sustancialmente superior al de otras regiones del país, por ejemplo, los \$ 19,80 que la resolución establece para la zona I. Entendemos que tales diferencias surgen de un análisis de los costos realizados por la Secretaría de Energía, pero también se hace necesario considerar que estamos en presencia de una de las regiones del país más postergadas y cuyos indicadores socioeconómicos son los más preocupantes. Por otro lado, de la iniciativa de la "garrafa social", que continúa regida por la resolución 792/2005, también se deriva que el precio para la región NEA sea el más alto: \$15,50, sin IVA, contra el precio de \$14,50 que se aplica, por ejemplo, para la provincia de Buenos Aires. Además, más allá de la ampliación de los puntos de venta de dicha garrafa, los mismos continúan siendo insuficientes para cubrir las necesidades en todo el territorio de la región.

Con este cuadro de situación se evidencia que se ha trabajado denodadamente en el tema del GLP, pero también surge de manera clara la arista más grave de la problemática a la que aún no se ha dado respuesta: la situación que viven los habitantes de la región NEA y el norte de la provincia de Santa Fe. Los mismos son consumidores cautivos del gas en garrafas, generándose, por lo tanto, una situación de particular desventaja con respecto a otras provincias de nuestro país, lo cual demanda soluciones específicas.

De esta manera, la propuesta radica en destinar parte de los recursos del fondo fiduciario a subsidiar un precio diferencial para los usuarios de GLP de la región NEA y norte de la provincia de Santa Fe, atendiendo a los indicadores socioeconómicos de la región y a la imposibilidad de acceso a redes de gas natural por parte de sus habitantes. El subsidio posibilitaría fijar un precio diferencial para las garrafas de 10 kg, 12 kg y 15 kg de gas butano. Además, entendemos que sería una medida de transición, en

¹ Informe de la Auditoría General de la Nación 660/03.

² Foster, Vivien, Impacto social de la crisis Argentina en los sectores de infraestructura. World Bank, 2002.

tanto se aguarda la construcción de una obra trascendental como la del Gasoducto del Nordeste, que permitirá que por primera vez llegue a la región el gas natural.

Lo que se intenta es aplicar una medida redistributiva de los ingresos hacia la región más postergada del país, teniendo en cuenta que cualquier política que intente abordar la solución de la inequidad en la distribución de ingresos y los niveles de pobreza debe tomar en cuenta el costo del GLP, insumo clave para la vida de millones de argentinos.

I. Antecedentes legislativos

La idea de subsidiar a los usuarios de servicios reconoce múltiples antecedentes. Nos interesa destacar, por un lado, en el área de la energía eléctrica, el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, creado por ley 24.065 (artículo 70). En el área del gas, contamos con el Fondo Fiduciario para Consumos Residenciales de Gas, creado por ley 25.565 (artículo 75) y modifi-

cado por ley 25.725 (artículo 84). Este Fondo tiene por objeto financiar las compensaciones tarifarias por los consumos residenciales de gas para las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro, La Pampa, el partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires, el departamento Malargüe de la provincia de Mendoza y de la región "Puna", además de financiar la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros en las jurisdicciones citadas.

Dicho fondo, de cuya necesidad e importancia nadie duda, inicia una tendencia que queremos continuar con este proyecto.

II. Beneficiarios y costos de la propuesta

En nuestro país el consumo de GLP está distribuido geográficamente de acuerdo al siguiente gráfico elaborado por la Auditoría General de la Nación³:

Cantidad de hogares que consumen GLP en la Argentina - Año 2001

Provincias	Hogares con GLP	Total de hogares	Hogares con GLP / Total de hogares
Ciudad de Buenos Aires	100.000	1.026.071	9,7%
Chubut	25.522	115.026	22,2%
Río Negro	49.921	154.907	32,2%
La Pampa	29.845	91.863	32,5%
Buenos Aires	1.313.413	3.933.318	33,4%
Mendoza	161.440	411.822	39,2%
Santa Cruz	26.095	53.929	48,4%
San Juan	75.824	149.249	50,8%
Tierra del Fuego	14.381	27.947	51,5%
Salta	131.779	241.682	54,5%
Córdoba	486.394	880.171	55,3%
Jujuy	79.089	141.969	55,7%
Tucumán	181.582	312.156	58,2%
Neuquén	75.824	128.809	58,9%
Santa Fe	547.502	874.562	62,6%
San Luis	66.166	102.187	64,7%
Catamarca	54.542	78.366	69,6%
Sgo. del Estero	126.857	179.155	79,8%
La Rioja	50.616	68.563	73,8%
Entre Ríos	284.432	317.598	89,6%
Chaco	214.943	238.994	89,9%
Corrientes	204.591	226.905	90,2%
Misiones	218.726	236.029	92,7%
Formosa	108.410	115.270	94,0%
TOTAL	4.627.894	10.106.548	45,8%

³ Informe AGN 660/03.

Para el cálculo de los costos de la propuesta consideramos que el consumo interno de gas butano en todo el país asciende a 500.000 toneladas por año. Teniendo en cuenta el cuadro de distribución geográfica de hogares con GLP, el porcentaje de participación de la región NEA y el norte de la provincia de Santa Fe llegaría al 23,85% respecto del total de hogares con GLP del país. De esta manera, vinculando ambos datos, podemos estimar que el consumo total por año de gas butano para esta región alcanzaría aproximadamente las 119.000 toneladas.

Si tomamos como precio diferencial tipo el de la garrafa de 10 kg, que actualmente cuesta \$ 23, para que la misma alcance el precio de \$ 18, cifra que se manejó en los debates parlamentarios de la ley 26.020, deberían destinarse –para una reducción proporcional en todas las categorías de garrafas y para toda la región– una suma de aproximadamente \$ 59 millones por año que el Fondo Fiduciario debería destinar para atender dicha finalidad.

III. Consideraciones finales

El objetivo prioritario de la ley 26.020 es "asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes..." 4, por lo tanto, la medida propuesta sólo viene a hacer explícito lo que ya se encuentra en el espíritu mismo del texto legal. Existen más de 1.000.000 hogares de la región NEA y del norte de la provincia de Santa Fe que son usuarios cautivos del GLP. Hogares que además representan los sectores de menores ingresos de nuestro país. Incluir este subsidio para la región NEA es, por lo tanto, una medida de estricta justicia social, ya que posibilitará que los habitantes de la región accedan a condiciones de igualdad de oportunidades en relación otras regiones que ya han recibido similares beneficios.

Por todo ello, solicito a mis pares que me apoyen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Graciela de la Rosa. – Juan M. Irrazábal. – Gustavo A. Marconato. – José Mongeló. – Gladys B. Soto.

⁴ Artículo 1º de la ley 26.020.

